

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 28 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 223

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero. 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 28)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferrocarriles

Don David García Somines, vecino de Avilés, desea obtener la concesión para establecer un tranvía con motor de vapor entre Avilés y la Dársena de San Juan de Nieva, con ramales con motor de sangre al muelle de Avilés a la plaza de la Pescadería a la estación del Norte y la Plaza de Abastos.

La vía general entre Avilés y la Dársena de San Juan de Nieva, ocupará la carretera que el Estado ha construido adosada al malecón izquierdo de la canalización entre Avilés, la Dársena de San Juan de Nieva y los muelles de la misma Dársena.

El canal de servicio al muelle partirá de la anterior por la parte inferior de la estación que habrá de tener Avilés.

El ramal a la Plaza de la Pescadería saldrá del anterior ramal agua arriba de la estación atravesando primero terrenos de propiedad del Estado y cruzando después el ferrocarril general y terrenos a él anejos, y enseguida otros de propiedad particular antes de llegar a cruzar la carretera de Rivadesella a Canero y el tranvía de Avilés a Salinas, desde donde continuará por las calles de la Rivera, Menéndez Valdés, Marqués de Teverga.

El ramal a la estación del ferrocarril del Norte empalmará con el anterior en su trayecto por la calle Rui-Pérez, cruzando después la carretera de Rivadesella a Canero y el tranvía de Avilés a Salinas, pasando por último a causar terrenos

de propiedad particular y del ferrocarril hasta su terminación.

El ramal a la Plaza de Abastos ocupará calles de Avilés, de Menéndez Valdés, Rui-Pérez, Cámara y Marqués de Teverga.

Lo que se anuncia al público por espacio de veinte días a fin de verificar la información que previene el artículo 87 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, pudiendo producir reclamaciones todos los que se consideren perjudicados, a cuyo fin se halla de manifiesto el proyecto, en la sección correspondiente de este Gobierno civil.

Oviedo 24 de Septiembre de 1897.
—El Gobernador interino, José Mora Florín.

(R. al núm. 134).

Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, a saber:

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 30
Id. de cebada de 6,9375 litros	1 15
Id. de paja de 6 kilogramos	0 65
Id. de hierba de 12 idem.	1 08
Litro de aceite.	1 20
Kilogramo de carbón.	0 11
Quintal métrico de leña.	4 15
Kilogramo de carne.	1 46
Litro de vino.	0 80

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la pre-

sente con el V.º B.º del señor Vicepresidente en Oviedo a 25 de Septiembre de 1897.—Ignacio España.—V.º B.º, el Vicepresidente, Suárez de la Riva.

(R. al núm. 135).

DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

«Ha tenido noticia este Centro directivo de que las relaciones de montes no declarados de interés general publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, han sido con notorio error, considerados generalmente como Catálogos de predios enagenables, é importa aclarar con urgencia este extremo, a fin de evitar falsas interpretaciones y temores de todo punto infundados. Dichas relaciones contienen las fincas que la Comisión clasificadora de montes ha considerado que no debían reservarse por razones de utilidad pública; pero comprende sin distinción de ningún género lo mismo los montes enagenables que los declarados dehesa, boyal, ó de aprovechamiento común.

Interesa por lo tanto que se sirva V. S. disponer la inmediata inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los pueblos interesados, que los montes de su pertenencia que estén exceptuados en concepto de dehesa, boyal ó de aprovechamiento común, continúan reservados de la venta en las mismas condiciones en que lo estaban antes de publicarse las repetidas relaciones.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos oportunos.

Oviedo 24 de Septiembre de 1897.
—Eustaquio López Pulido.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha comunicado a esta Delegación de Hacienda la orden siguiente:

«Con fecha 31 de Julio último, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a este Centro directivo la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de que por consecuencia de la nueva clasificación de los montes públicos practicada en cumplimiento del artículo 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, han pasado a la clase de enagenables varios de dichos predios que antes figuraban en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por su especie y cabida, según resulta de las relaciones que en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último ha enviado a esa Dirección general la Comisión clasificadora creada por el mismo; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las mencionadas relaciones se publiquen en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para conocimiento de los dueños de aquellos predios a los fines que puedan interesarles.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañando la relación correspondiente a esa provincia para que se sirva publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la misma a los fines expresados en la Real orden mencionada.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en el que igualmente se insertará la relación de los montes que se citan, a los efectos consiguientes.

Oviedo 24 de Septiembre de 1897.
—Eustaquio López Pulido.
(R. al núm 132).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RELACION de los montes y demás terrenos forestales de dominio público de la provincia de Oviedo que no revisten caracter de interés general, formada en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897 por la Comisión clasificadora.

Número de orden.	Términos municipales	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	Cabida — Hectáreas.
Montes de los pueblos				
<i>Partido judicial de Avilés</i>				
1	Soto del Barco.	Junquera del Castiello.	Al pueblo de Soto del Barco.	9
2	Soto del Barco.	Junquera de los Llanos.	Al pueblo de Soto del Barco.	2
3	Soto del Barco.	Junquera del Robledo.	Al pueblo de Soto del Barco.	8
4	Soto del Barco.	Peña de Ranón y Carrizal.	Al pueblo de Soto del Barco.	30
<i>Partido judicial de Belmonte</i>				
5	Miranda.	Corigo.	Al pueblo de Leiguarda.	250
6	Miranda.	Encinares y Sierras.	Al pueblo de Miranda.	1.000
7	Miranda.	Pando.	Al pueblo de Begega.	101
8	Miranda.	Prendedorio.	Al pueblo San Bartolomé.	102
9	Miranda.	Sierra de la Loma.	Al pueblo de Vigaña.	90
10	Salas.	Courio.	Al pueblo de Soto de los Infantes.	3
11	Salas.	Conz.	Al pueblo de Ardesaldo.	78
12	Salas.	Cuerva.	Al pueblo de la Espina.	30
13	Salas.	Páramo.	Al pueblo de Alava.	62
14	Salas.	Peña Negra.	Al pueblo de Camuño.	7
15	Salas.	Picorios.	Al pueblo de Camuño.	74
16	Salas.	Picorios.	Al pueblo de San Cristóbal.	24
17	Salas.	Pico Valdrin.	Al pueblo de San Antonio de Dóriga.	65
18	Salas.	Priezas.	Al pueblo de San Justo.	475
19	Salas.	Rampada (La).	Al pueblo de Artodas.	80
20	Salas.	San Juan de los Picos.	Al pueblo de San Cristobal.	36
21	Salas.	Rozo y Rebollar.	Al pueblo de San Justo.	588
22	Salas.	Sierra de Camarrajón.	Al pueblo de la Camuño.	50
23	Salas.	Sierra de la Cuerva.	Al pueblo de la Espina.	30
24	Salas.	Sierra de la Tejera.	Al pueblo de la Espina.	35
25	Salas.	Sierra de Molina.	Al pueblo de la Espina.	8
26	Salas.	Sierra de Solleza.	Al pueblo de San Estéban de Dóriga.	200
27	Salas.	Sierra del Viso.	Al pueblo de Ardesaldo.	72
28	Salas.	Sierras y Lomas.	Al pueblo de Salas.	534
<i>Partido judicial de Cangas de Onis</i>				
29	Cangas de Onis.	Carcedo y Piedrafitá.	Al pueblo de Triongo.	40
30	Cangas de Onis.	Cerica (La).	Al pueblo de Coviella, Triongo y Rocés.	132
31	Cangas de Onis.	Cuesta de la Viña.	Al pueblo de Margolles.	86
32	Cangas de Onis.	Cuesta de la Riece.	Al pueblo de Santianes.	6
33	Cangas de Onis.	Cuesta del Corral.	Al pueblo de Con.	42
34	Cangas de Onis.	Cuesta de Llordón.	Al pueblo de Llordón.	60
35	Cangas de Onis.	Cuesta de Perleces.	Al pueblo de Albamia y Labra.	70
36	Cangas de Onis.	Cuesta del Posadorio.	Al pueblo de Posadorio.	2
37	Cangas de Onis.	Llosa y Pando.	Al pueblo de Con.	99
38	Cangas de Onis.	Peñaverde.	A los pueblos de Labra, Zardón y San Martín.	285
39	Cangas de Onis.	Piedracita y Canto de Llago.	Al pueblo de San Martín.	244
40	Cangas de Onis.	Puerto de Poana y Caballos.	Al pueblo de Margolles.	293
41	Cangas de Onis.	Puerto de Santianes.	Al pueblo de Hijuela de Zardón.	200
42	Parres.	Cuesta de Toya.	A los pueblos de Vivaño y San Martín de Castiello	70
43	Rivadesella.	Campo de Cubera.	Al pueblo de Cueres.	5
		Cuesta de la Sierra.	Al pueblo de Collera.	
		Peña de las Pandas.	Al pueblo de Collera.	
		Cuesta de los Llanos.	Al pueblo de Barro.	
44	Rivadesella.	Ragua Caballón Buscabiero.	Al pueblo de Linares.	342
		Peña de las Brañas.	Al pueblo de Linares.	
		Serolina.	Al pueblo de San Miguel de Ucio.	
		Cuesta de la Piconera.	Al pueblo de San Miguel de Ucio.	
		Juncalera.	Al pueblo de San Miguel de Ucio.	
		Moria.	Al pueblo de San Miguel de Ucio.	
45	Rivadesello.	Cuesta del Moro.	Al pueblo del Moro.	66
46	Rivadesella.	Rasa (La).	A los pueblos de Lué, Berbes y Linares.	362
<i>Partido judicial de Castropol</i>				
47	Boal.	Sierra de Bobia.	A los pueblos de Doiras, Boal, Serandinas y Castropol.	300
		Penonta.		
		Braña Lebré.		
		Fuentes Cabades.		
		Castrillón.		
		Silvón.		
		Faldas Rasas.		
		Sierra Posadorio.		
48	Castropol.	Sierra Candosa.	Al pueblo de Castropol.	1.600
		Sierra Balmonte.		
		Sierra Bobia.		
		Bercial (El).		
49	Coaña.	Peñonta.	Al pueblo de Coaña.	740
		Albredusco.		
		Sierra de la Ronda.		

Núm. de orden.	Término municipal	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	Cabida Hectáreas
50	Coaña.	Jarrio.	A los pueblos de Cartavio, Muyas y Folgueras.	260
51	Franco (El)	Tegido, Travesa, Sierra alta, Sellantes y Rondo Sierra de Veiguña.	A los pueblos de Bendones, San Juan y Sueiro.	103
52	Franco.	Cordal de Becerril. Cordal de San Isidro. Cordal de Pusnovo. Sierra de Buspol.	Al pueblo de El Franco.	1.000
53	Grandas de Salime.	Sierra de Busmayor. Sierra de Valdedo. Sierra de Santa Marina. Sierra de Vallongo. Sierra de San Isidro. El gñaño.	A los pueblos de Salime, La Mesa, Buspol, Granda, Santa María, Valmayor, Valdedo, Escaldón, Villayón.	6.000
54	Illano.	Fuentes Cabadas. Giocorredo. Bustelo. San Roque.	A los pueblos de Illano, Cimadevilla, Guio, Cedio, Silvanella y Misnuevo.	5.000
55	Pesoz.	Loma de Seares. Loma de Pesoz.	Al pueblo de Seares. Al pueblo de Pesoz.	1.000
56	San Tirso de Abres.	Sierra de Brañabella. Sierra de la Prohida. Sierra de Posadorio. Sierra de Busquemada. Sierra de Tejeira. Sierra de Murias. Sierra de Biduedo. Sierra de Quinta. Sierra de Barcia. Sierra del Vega de Carro. Sierra de Ventosas. Sierra de Lenizas. Sierra de Villamartin.	Al pueblo de Brañabella. Al pueblo de San Tirso de Abres.	500
57	Santa Eulalia de Oscos.	Sierra de Santo. Sierra de Mozo Novo. Sierra de Salceda. Sierra de Perrilleira. Sierra de Brañabella. Sierra de Nonide. Sierra de Amieros. Sierra de Quintela. Sierra de Pantalla. Sierra de San Julián. Sierra de Valiá. Sierra de Caraduje. Monte de las Talladas. Sierra de San Isidro. Besalada. Chao de la Ventosa.	Al pueblo de Santa Eulalia de Oscos.	1.000
58	San Martín de Oscos.	Mazón. Cordal de Peña. Tejada y Encina de Piorno. Chao de Villarville. Bao de Cangas. Bao de Percebio. Granda Gavillón. Sierra del Monte. Loma de Farcú. Santelos. Corral de Acebedo. Sierra de Raigada. Turia. Ouria. Sela. Cerica. Ouroso ó Silvallana. Sierra de Peñalba. Bobia. Bedules. Folgueira. Picacho. Piedrafitá. Las Cruces. Tojo. Pumariega. Silvela. Sierra de Ouroso. Sierra de Murias. Sierra de Candanosa. Sierra de Huces. Bobia. Ouroso.	Al pueblo de San Martín de Oscos.	3.000
59	Tapia.	Partido de Gijón	Al pueblo de Tapia.	1.400
60	Taramundi.	Partido de Gijón	Al pueblo de Taramundi.	1.500
61	Vega de Rivadeo.	Partido de Gijón	Al pueblo de Vega de Ribadeo.	2.000
62	Villanueva de Oscos.	Partido de Gijón	Al pueblo de Villanueva de Oscos.	4.000
63	Gijón.	Ario.	A los pueblos de Perin y Tacones.	141
64	Gijón.	Arroyo.	A los pueblos de Arroyo y Pechera.	18
65	Gijón.	Campo de Torres.	Al pueblo de Jove.	22
66	Gijón.	Campo de las Bobias y el Caleyó.	A los pueblos de Valdornón y Caldones.	5
67	Gijón.	Carrilona y la Vereda.	Al pueblo de Serín.	73
68	Gijón.	Canto Pachón.	Al pueblo de Serín.	12

(Continuará)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen durante el mes de Noviembre próximo, á los cuales se avisa los hagan efectivos, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Cuenta corriente	Libro...	Folio...	NOMBRE DEL COMPRADOR	Domicilio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término en que radican	Plazos adeudados	Vencimiento			Importe de los plazos	
										Dia.	Mes.	Año	Pts.	Cts.
	10	127	Antonio Landeta.	Oviedo.	Rústica.	Estado.	2.564	Oviedo.	9	12	Nobre.	1897.	53	50
		129	Diego Toyos.	Colunga.	"	"	2.559	Colunga.	9	21	"	"	111	50
		130	Feliciano González.	Villaviciosa.	"	"	2.557	"	9	23	"	"	620	
		137	Hijos de Pablo Pérez.	Colunga.	"	"	2.562	"	9	28	"	"	500	
		227	José Iglesias.	Belmonte.	"	"	2.720	Miranda.	8	3	"	"	162	50
		230	José Ramírez.	"	"	"	2.721	"	8	7	"	"	452	50
		232	Ignacio Fernández.	Ribera de Arriba.	"	"	2.699	Ribera de Arriba.	8	12	"	"	142	50
	94-95	10	Joaquín Fernández.	Salas.	"	"	9.531-3	Salas.	4	10	"	"	120	
		11	Inocencio Sela.	Oviedo.	"	"	2.876	Mieres.	4	22	"	"	8	200
		12	José Antonio Ovíes.	Gozón.	"	"	2.876	Gozón.	4	27	"	"	149	
	95-96	5	Jesús A. Laviada.	Oviedo.	"	"	2.874	Langreo.	3	15	"	"	300	
		"	Evaristo Fernández.	Trubia.	"	"	2.948	Oviedo.	3	20	"	"	520	
		6	Restituto G. Tuñón.	Mieres.	"	"	2.941	Langreo.	3	27	"	"	990	
	32	30	José María Gamoneda.	Luarca.	"	"	2.949	Navia.	9	15	"	"	302	60
	95-96	6	Manuel Suárez Fernández	Avilés.	"	"	407	Avilés.	3	30	"	"	801	
	10	155	Gabriel de la Fuente.	Pravia.	"	"	2.075	Pravia.	9	29	"	"	111	
		156	El mismo.	Idem.	"	"	2.077	Idem.	9	29	"	"	31	
	7	94	Manuel Martínez.	Oviedo	Urbana.	I. pública	79	Oviedo.	8	13	"	"	240	

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, con el fin de que los compradores verifiquen el ingreso del importe del pagaré respectivo dentro de los diez días inmediatamente posteriores al vencimiento del plazo; advirtiéndoles que los intereses del 1 por 100 mensual de demora comienzan á devengarse desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos, conforme á lo establecido en el artículo 7.º de la propia ley.

Oviedo 27 de Septiembre de 1897.—El Tenedor de libros, Mariano Ugas.—El Interventor, Cárlos de la Revilla.

(R. al núm. 140).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Benigno Vázquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. Don José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de tercería promovidos por el Procurador D. Julián Bárcena, á nombre de D. José de la Roza Arbesú, propietario, vecino de Riaño, en Langreo, representado actualmente por D. José Bernardo, y dirigido por el Dr. D. Secundino de la Torre, contra D. Juan Fanjul y Cabal, jornalero y vecino de San Estéban de las Cruces, representado por el Procurador D. Nicolás Casaprima y defendido por el Dr. D. Gerardo Berjano, con el carácter de ejecutante, y D. Nicolás Mortera Llana, vecino de Agüeria, los dos en este concejo, ejecutado, que por haber sido declarado en rebeldía le representan los Estrados del Juzgado, sobre dominio en una panera con su suelo.

Fallo

Que debía declarar y declaraba

no haber lugar á la tercería de dominio propuesta por D. José de la Roza Arbesú, contra D. Juan Fanjul Cabal y D. Nicolás Mortera Llana, absolviendo á estos de ella, y en su consecuencia se levanta la suspensión del procedimiento de apremio en el juicio verbal que el Fanjul sostenía contra el Mortera, lo que se comunicará oportunamente al Juez municipal de esta ciudad, imponiendo las costas ocasionadas al tercerista.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del rebelde D. Nicolás Mortera, á no ser que se interese y opten las partes por la notificación personal, pues así por ella lo pronuncio, mando y firmo.— José Pineda.»

Se publicó esta sentencia por el mismo Sr. Juez, el día de su fecha estando celebrando audiencia pública, y se notificó á los Procuradores de las partes personadas, el veinte.

(Para conocimiento del rebelde D. Nicolás Mortera y á fin de insertarle en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Oviedo y Septiembre veintitres de mil ochocientos noventa y siete.— Benigno Vázquez.—V.º B.º; Pineda.)

(R. al núm. 629).

Juzgado de Avilés

D. David Arias y García, Juez accidental de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en las diligencias que se siguen en este Juzgado sobre ejecución de la sentencia firme recaída en el juicio de menor cuantía, propuesto por el Procurador D. Francisco Alonso Graña, en nombre de D. José María Angel Pérez y Gutiérrez, vecino de Salinas, municipio de Castrillón, contra D. Gaspar de Silva Inclán, que lo es de esta villa, sobre pago de pesetas, he acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca que á continuación se expresa, embargada á dicho demandado, cuyo acto tendrá lugar el día veintitres de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Un terreno en abertal llamado Machuquero, en término de la Barrera, parroquia de Laspra, concejo de Castrillón: cabida de nueve áreas próximamente; linda Oriente y Mediodía carretera de Avilés á Canero, Poniente bienes de D. Francisco Inclán Alvarez, y Norte camino. Dentro de este terreno existe un almacén construido con piedra y ladrillo, con la cubrición de pino de Holanda y teja, y además al lindero de Poniente un calero, el cual se halla destruido en parte, cuyas edificaciones se comprenden en es-

ta finca, midiendo el almacén de frente ó sea por el lado de la carretera catorce metros cincuenta centímetros, y de fondo nueve metros ochenta centímetros; fué tasado en mil cuatrocientas pesetas, tipo para la subasta.

Las personas que se interesen en la adquisición de dicha finca pueden acudir al acto del remate en el día, hora y sitio mencionados, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado, y que á instancia de la parte actora se procede á la celebración de la subasta, sin suplir antes la falta de títulos de propiedad de la finca, por lo que habrá de cumplirse en su día lo que establece la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Avilés á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—David Arias.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 637).